

## Ley N° 31699, Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo

Hoy, 1 de marzo de 2023, ha sido publicada la Ley N° 31699, Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Esta norma legal modifica diversos artículos de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en lo referido -entre otros- a las causales, interposición y admisión, procedencia y consecuencias del recurso de casación.

A continuación, sus principales alcances e implicancias:

Materia	Nuevo texto normativo
<b>Causales para interponer recurso de casación</b>	<b>Artículo 34.- Causales para interponer recurso de casación</b>  Son causales para interponer recurso de casación:  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Si la sentencia o auto ha sido expedido con inobservancia de alguna de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.</li><li>2. Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.</li><li>3. Si la sentencia o auto contiene una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley, tratados o acuerdos internacionales ratificados por el Perú en materia laboral y de seguridad social, o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.</li><li>4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta de motivación o manifiesta ilogicidad de la motivación o cuando el vicio resulte de su propio tenor.</li><li>5. Si la sentencia o auto se aparta de las decisiones vinculantes del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema de Justicia de la República.</li></ol>
<b>Interposición y admisión del recurso de casación</b>	<b>Artículo 35.- Interposición y admisión del recurso de casación</b>  <ol style="list-style-type: none"><li>1. El recurso de casación se interpone contra las sentencias o autos que ponen fin al proceso, expedidos por las salas superiores como órganos de segundo grado. En caso de sentencias que obliguen a dar suma de dinero, <b>el monto total reconocido en ella debe superar las quinientas unidades de referencia procesal.</b></li></ol> (...)
<b>Procedencia del recurso de casación</b>	<b>Artículo 36.- Procedencia del recurso de casación</b>  <ol style="list-style-type: none"><li>1. El recurso de casación debe:<ol style="list-style-type: none"><li>a. Indicar separadamente cada causal invocada.</li></ol></li></ol>

	<p>b. Citar concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, expresando específicamente cuál es la aplicación que pretende.</p> <p>c. Precisar el fundamento o los fundamentos doctrinales o legales que sustenten su pretensión, expresando específicamente cuál es la aplicación que pretende.</p> <p>2. La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República declara la improcedencia del recurso de casación cuando no se cumplen los requisitos y causales previstos en el artículo 34 y el numeral 1 del artículo 36, respectivamente. Asimismo, cuando:</p> <p>a. Se refiere a resoluciones no impugnables mediante el recurso de casación.</p> <p>b. El recurrente hubiera consentido la resolución adversa en primera instancia, si esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.</p> <p>c. El recurrente invoca violaciones de la ley que no hubieran sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación, salvo que estén referidas a fundamentos contenidos en la resolución de segunda instancia que no hubieran sido previstos en la de primera.</p> <p>d. Carezca manifiestamente de fundamento jurídico.</p> <p>e. Se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y el recurrente no presenta argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida.</p> <p>f. La sentencia de segunda instancia confirma la de primera instancia. No obstante, procederá el recurso si presenta interés casacional que se produce cuando la resolución recurrida se oponga a la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la República, o cuando resuelva puntos y cuestiones sobre los que exista jurisprudencia contradictoria de las salas laborales superiores.</p> <p>g. Cuando el pronunciamiento de segunda instancia sea anulatorio.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Consecuencias del recurso de casación</b></p>	<p><b>Artículo 39.- Consecuencias del recurso de casación</b></p> <p>1. Si la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República declara fundado el recurso de casación, sea por infracción de una norma de derecho material o procesal, o por apartamiento inmotivado del precedente judicial o constitucional, la resolución impugnada debe revocarse, íntegra o parcialmente, según corresponda.</p> <p>2. Si la infracción de la norma procesal produjo la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o del debido proceso del recurrente, la Corte Suprema casa la resolución impugnada y, además, según corresponda:</p> <p>a. Ordena a la sala superior que expida nueva resolución.</p> <p>b. Anula lo actuado hasta la foja que contiene la infracción inclusive o hasta donde alcancen los efectos de la nulidad declarada.</p> <p>c. Anula la resolución apelada y ordena al juez del primer grado que expida otra.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Vigencia de la Ley</b></p>	<p>La presente ley entra en vigencia a los sesenta (60) días contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano. Es decir, entra en vigencia el 30 de abril de 2023.</p>
<p><b>Adecuación de procesos en trámite</b></p>	<p>Los procesos laborales iniciados antes de la vigencia de la presente ley adecúan</p>

**Cristina Oviedo**  
**coa@prcp.com.pe**  
 SOCIA  
 VER PERFIL 

**Brian Ávalos**  
**bar@prcp.com.pe**  
 SOCIO  
 VER PERFIL 

**Dante Botton**  
**dbg@prcp.com.pe**  
 ASOCIADO PRINCIPAL  
 VER PERFIL 